



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2692

Señora  
I

Distinguida Señora:

En atención a la comunicación recibida en fecha 13 de octubre de 2021, mediante la cual solicita una consulta vinculante en la que se le indique cuando la sociedad XXX, RNC XXX, preste servicios de consultoría legal dentro de territorio dominicano a una empresa extranjera, sin domicilio en el país, si debe facturarle incluyendo el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), o por el contrario, dicha empresa extranjera estaría exenta del pago del referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de consultoría legal prestados por la sociedad XXXX, a extranjeros, estarán sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no constituye un servicio exportado, en el entendido de que para ser considerados servicios exportados deben ser consumidos exclusivamente en el exterior por personas físicas o morales no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana, lo que no ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

